

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., OCTUBRE 6 DEL AÑO 2012.

No. 40

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

- DECRETO NUM. 1202.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TOXPALAN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 2**
- DECRETO NUM. 1203.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA ATEIXTLAHUACA, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 7**
- DECRETO NUM. 1204.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXCALCINGO, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 9**
- DECRETO NUM. 1205.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE CHILTEPEC, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 10**
- DECRETO NUM. 1207.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 17**
- DECRETO NUM. 1208.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO SOYALTEPEC, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 21**
- DECRETO NUM. 1336.**- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.....**PAG. 25**
- DECRETO NUM. 1351.**- MEDIANTE EL CUAL ABRE SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG. 27**
- DECRETO NUM. 1353.**- MEDIANTE EL CUAL CLAUSURA SU TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.....**PAG. 27**
- ACUERDO NUM. 390.**- MEDIANTE EL CUAL PRORROGA HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012, EL PLAZO OTORGADO A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL PARA QUE RINDA EL INFORME RELATIVO A LOS RESULTADOS QUE ARROJE LA AUDITORIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PRACTICADA AL ORGANISMO DENOMINADO OFICINA DE PENSIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR LOS AÑOS 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012.....**PAG. 28**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO  
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO NUM. 1336**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES,  
YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2012, comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Juquila Mixes, Yautepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	PESOS
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>6,200.00</b>
<b>DERECHOS</b>	<b>1,500.00</b>
Mercados	800.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	700.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>300.00</b>
Contribuciones de mejoras	300.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>400.00</b>
Productos financieros	400.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,000.00</b>
Multas	2,000.00
Donaciones	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES</b>	<b>3,255,085.00</b>
Fondo Municipal de Participaciones	2,232,718.00
Fondo de Fomento Municipal	848,868.00
Fondo de compensación	121,355.00
Fondo Municipal sobre el Impuesto a la venta final a la Gasolina y Diesel	52,144.00
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>9,312,976.05</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,559,378.21
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,753,597.84
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5.00</b>
Empréstitos	1.00
Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Otros	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>12,574,266.05</b>

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
MERCADOS**

**ARTÍCULO 2.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes esporádicos	0 \$50.00	Por día

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 3.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 30.00
II. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$ 30.00

**ARTÍCULO 4.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

**TÍTULO TERCERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 6.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesaria para realizar la apertura, rectificación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería municipal, la cual por los medios legales les hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 7.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 8.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas.
- II. Donaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO  
MULTAS

ARTÍCULO 9.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Faltas Administrativas		
a) Escándalo en la vía pública	\$100.00	Por Evento

CAPÍTULO TERCERO  
DONACIONES

ARTÍCULO 10.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SÉPTIMO  
APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 14.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 15.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 16.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Para la autorización del pago de derechos correspondientes al otorgamiento o refrendo de licencia de funcionamiento de servicios de cajas de ahorro y préstamo o establecimientos de objeto similar, el contribuyente previamente debe comprobar en forma fehaciente ante la autoridad municipal, la existencia de su registro ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o acreditar que se encuentran en proceso de regularización conforme a la Ley de la materia. Asimismo, deberán comprobar en el caso de Sociedades Cooperativas, que están inscritas en el padrón del Fondo de Protección y afiliadas a una Federación y a la Confederación Nacional que prevé la Ley General de Sociedades Cooperativas. Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de agosto de 2012.

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI  
PRESIDENTE.

  
DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO  
SECRETARIA.

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO  
SECRETARIA.

  
DIP. MARÍA MERCEDES ROJÁS SALDANA  
SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 31 de agosto del 2012.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CRUZ MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de agosto del 2012.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Número 1336, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2012.